

de Convenio número 9002082), y cuya denominación es la de XVI Convenio Colectivo de la empresa de referencia, que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de determinados artículos del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FAG ESPAÑOLA, S. A.»

Artículo 3. *Entrada en vigor y efectos económicos.*

Este acuerdo colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y registro del mismo por la autoridad competente.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1993.

La retroactividad a que este artículo se refiere se aplicará también en materia de vacaciones.

Artículo 4. *Duración.*

La duración del Convenio se pacta para que éste se halle en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993. Sin embargo, se prorrogará a partir de dicha fecha de año en año, si ninguna de las partes lo hubiere denunciado por escrito con una antelación mínima de tres meses a la propia fecha o al término de alguna de sus prórrogas. Para la eventual denuncia del presente Convenio de 1993, el plazo se reduce excepcionalmente a quince días, por haberse firmado el mismo en fecha 17 de diciembre de 1993.

Artículo 7.

Por imperativo del artículo 26.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que el cómputo anual de la remuneración de Convenio expresada en el anexo, corresponde a mil setecientos noventa y cinco horas de trabajo efectivo para 1993, respetándose en todo caso la cláusula 3 del artículo 23 de este Convenio sobre reconocimiento de jornadas inferiores.

Artículo 20.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones anuales.

Para el año 1993 se establece un período fijo comprendido entre el 2 al 20 de agosto, ambos inclusive, y un resto de diez días laborables a elegir de común acuerdo por el trabajador y la empresa. En caso de discrepancias, se someterán a la Comisión Paritaria, como paso previo, antes de emprender una acción por cualquier otra vía.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los días de vacaciones que proporcionalmente le correspondan.

Artículo 23.2. *Jornada intensiva.*

Durante el período comprendido entre el día 1 de julio al 15 de septiembre de cada año, se establece una jornada continuada de treinta y dos horas treinta minutos de prestación efectiva máxima semanal.

Para el año 1993 se acuerda que la jornada intensiva comprenderá el período de 1 de julio al 15 de septiembre, inclusive.

Artículo 24.3.

Para 1993 se fijan las siguientes fechas:

- 22 de febrero, (Gijón).
- 5 al 7 de abril, (General).
- 8 de abril, (Barcelona y Valencia).
- 11 de octubre, (General).
- 8 de noviembre, (Madrid).
- 7 de diciembre, (General).

Artículo 25.

En lo que respecta a la clasificación profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la Provincia de Barcelona de 1993-1994.

Disposición transitoria primera.

Durante la vigencia normal del presente Convenio (año 1993) se abonará a quienes reúnan las condiciones especificadas en el artículo 14, el importe indicado de beca escolar, incluyendo a los hijos comprendidos entre los tres meses y tres años.

Se amplía la edad de los hijos con derecho a la percepción establecida en el artículo 14 hasta los dieciocho años cumplidos, mientras el porcentaje de paro a nivel nacional sobrepase el 4 por 100 sobre la población activa, según los datos estadísticos oficiales.

ANEXO

Categorías	A	B
	Sueldo mensual Pesetas	Horas extraord. Pesetas
Ingeniero	135.318	2.730
Titulados de grado superior	135.209	1.974
Titulados de grado medio	120.857	1.781
Ayudante Técnico y Practicante	120.345	1.770
Jefe de Almacén	157.386	2.317
Jefe de sucursal	119.873	1.763
Jefe de Grupo	183.433	2.700
Inspector de Ventas	183.438	2.700
Jefe de Sección	147.717	2.175
Encargado de Establecimiento	107.274	1.578
Viajante	146.374	2.156
Corredor de Plaza	103.051	1.516
Demostradora	101.826	1.498
Aprendiz primer año	52.565	775
Aprendiz de segundo año	56.957	837
Aprendiz tercer año	63.104	927
Aprendiz cuarto año	70.887	1.043
Conserje	102.415	1.505
Cobrador	104.534	1.537
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	100.191	1.476
Personal Limpieza	96.382	1.418
Jefe Administrativo «A»	135.318	2.730
Jefe Administrativo «B»	172.426	2.541
Contable	109.737	1.613
Cajero	109.707	1.613
Taquimecanógrafa con idiomas	151.475	2.230
Oficial Administrativo 1.ª	133.752	1.969
Oficial Administrativo 2.ª	102.794	1.510
Auxiliar Administrativo	100.191	1.510
Aspirante Administrativo	72.505	1.066
Dibujante	121.290	1.782
Delineante	112.078	1.642
Jefe Taller	130.431	1.918
Técnico Post-Venta	104.718	1.539
Profesional de Oficio de 1.ª	133.215	1.962
Profesional de Oficio de 2.ª	124.621	1.835
Ayudante de Oficio	100.972	1.486
Capataz	139.752	1.969
Mozo especializado	124.351	1.832
Telefonista	100.191	1.476
Mozo	100.191	1.476
Envasadora o Embaladora	100.191	1.476

3556

RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal entre las empresas de Doblaje y Sonorización (Rama Técnica).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal entre las empresas de Doblaje y Sonorización (Rama Técnica) (C6-

digo de Convenio número 9908475), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1994, de una parte, por AEDYS, en representación de las empresas del sector, y de otra, por ATESYD y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES

El Convenio Colectivo firmado con fecha 9 de septiembre de 1993, entre las empresas de Sonorización y Doblaje y sus trabajadores, y cuya duración quedó establecida desde el 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1994, recogía en el artículo 5.º un incremento para el año 1994 del índice de precios al consumo más 1/2 punto sin distinción de sueldos ni categorías. Una vez conocido el IPC del 4,9 por 100, el incremento a aplicar en los salarios establecidos en el artículo 14 del Convenio será del 5,4 por 100.

Los artículos 10 y 14 para el año 1994 quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10. Gastos de comida.

Los gastos de comida se fijan en 1.195 pesetas.

Artículo 14. Tablas mínimas de contratación año 1994.

Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías, tendrá el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Hora Pesetas
Jefe de Sonido	182.506	2.737.584	1.566
Montador	182.506	2.737.584	1.566
Técnico Sonido y/o Vídeo	155.092	2.326.471	1.331
Operador Sonido y Cabina y/o Vídeo	127.829	1.917.433	1.097
Ayudante de Montaje	127.829	1.917.433	1.097
Jefe Electricista	138.431	2.076.462	1.188
Ayudante Sonido-Cabina y/o Vídeo	85.574	1.283.602	734
Auxiliar de Montaje	81.635	1.224.531	701
Jefe de Administración	147.973	2.219.591	1.270
Jefe de Sección y/o Producción	133.283	1.999.225	1.144
Jefe de Negociado	124.346	1.865.179	1.067
Oficial de primera	112.078	1.681.166	962
Oficial de segunda y/o Ayudante de Producción	99.961	1.499.418	858
Auxiliar Administrativo	85.574	1.283.602	734
Aspirante (menor 18 años)	56.039	840.583	481
Conductor	95.028	1.425.425	815
Telefonista	85.574	1.283.602	734
Conserje	85.574	1.283.602	734
Guarda	85.574	1.283.602	734
Portero y Ordenanza	85.574	1.283.602	734
Servicio Limpieza (por hora)	—	—	562

El resto de los artículos del Convenio Colectivo permanecen sin ninguna variación para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1994.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3557

ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1992, promovido por don Emiliano Vallejo Herrera.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1992 en el que son partes, de una, como demandante, don Emiliano Vallejo Herrera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de abril de 1991, sobre actualización de derechos como mutualista de la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emiliano Vallejo Herrera, en su propio nombre, contra la Resolución dictada, en fecha 15 de noviembre de 1991, por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas que, por delegación del Ministerio del Ramo, desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 9 de abril anterior, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegó la petición de actualización de la situación de mutualista, con todos los derechos inherentes a la condición de afiliado a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, por ser conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman, sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

3558

ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1990, promovido por doña María Paz Combarros Combarros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1990 en el que son partes, de una, como demandante, doña María